

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 009 2019 00040 00
<b>DEMANDANTE:</b>	PROCURADURIA 1ª AGRARIA Y AMBIENTAL
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE AMAGA
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA

Dado que la presente demanda, cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 144 y 162 del CPACA al igual que los consignados en el artículo 18 de la ley 472 de 1998; que este Despacho es competente para conocer de acciones populares dirigidas contra entidades públicas ubicadas en el Circuito Judicial de Medellín, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**Primero: ADMITIR** la demanda que en ejercicio de la ACCIÓN POPULAR, instaura la PROCURADURIA 1ª AGRARIA Y AMBIENTAL en contra del MUNICIPIO DE AMAGA (A).

**Segundo:** NOTIFÍQUESE este auto personalmente al representante legal del MUNICIPIO DE AMAGA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, acompañado de copia de la demanda, de este proveído y de sus anexos. El traslado será por el término de diez (10) días que se contarán a partir del día siguiente al envío de la notificación a través del buzón electrónico de que trata el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, término dentro del cual podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

**No se dará aplicación** al inciso quinto del artículo 199 del CPACA; toda vez que resulta incompatible con la naturaleza de la presente acción constitucional y los principios que informan su trámite preferente y célere; además por encontrarse gobernado el traslado de la demanda por disposición especial, al compás del artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**Tercero:** Notifíquese a la señora Procuradora 108 Judicial I Administrativo y al Defensor del Pueblo en la ciudad de Medellín, para que intervengan en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo consideran conveniente.

**Cuarto:** De conformidad con el inciso final del artículo 21 de la ley 472 de 1998, comuníquesele a CORANTIOQUIA por ser la entidad administrativa encargada de proteger el derecho o interés colectivo afectado.

**Quinto: ORDÉNASE** al ente accionado fijar un aviso en la cartelera de atención al público y en su página electrónica durante cinco (5) días, al igual que en un medio local de amplia circulación, en el cual se indiquen los principales aspectos concernientes a la presente acción popular (Radicado, accionante, accionada y lo pretendido) y acreditar dicha publicación antes de la audiencia de pacto de cumplimiento.

Lo anterior para que la comunidad se informe al respecto y coadyuve la demanda, si a bien lo tienen.

ooooo

### NOTIFÍQUESE

*Francy E. Ramirez Henao*  
**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**

**JUEZ**

Jjes

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 07 FEB 2019. Fijado a las 8 a.m.

*[Firma]*  
Secretario